



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02969-2008-PC/TC  
AREQUIPA  
JULIO YEPEZ MEDINA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 14 de agosto de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se cumpla con entregarle “la propiedad y posesión(...)del bien inmueble (de) la Avenida Jesús con Mariano Melgar”, del cual fue despojado ilegalmente por la Municipalidad provincial de Arequipa.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional.
3. Que, en los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha señalado que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver -que, como se sabe, carece de estación probatoria-, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.
4. Que, en el presente caso, se advierte que el petitorio cuyo cumplimiento se requiere no reúne los requisitos mínimos para ser exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02969-2008-PC/TC  
AREQUIPA  
JULIO YEPEZ MEDINA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI'**  
**SECRETARIO RELATOR**